

23

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo, a 18 de Abril de 1.983, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del denominado "DE VILLAPUN", a tenor de la siguiente Resolución:

"Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILLAPUN", expediente 29/82, ubicado en el término municipal de Cervantes, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 14 de Diciembre de 1.981, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILLAPUN", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 3 de Septiembre de 1.982, en relación con el monte "DE VILLAPUN", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Cervantes, para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación de su posible Consorcio con la Administración Forestal, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 3 de Septiembre de 1.982, se acordó recabar del ICONA Certificación relativa a si el monte "DE VILLAPUN" figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 3 de Septiembre de 1.982, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Cervantes poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 9 de Septiembre de 1.982, se recibió Certificación del ICONA señalando que el monte no se incluye en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 6 de Noviembre de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Cervantes, dando cuenta que el monte "DE VILLAPUN":

- a) no figura inscrito en el Registro de la Propiedad,
- b) no figura en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) no hay Acuerdo alguno relativo a su Consorcio,

RESULTANDO: Que el 6 de Noviembre de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Cervantes, haciendo constar que el Edicto estuvo expuesto al público durante 15 días, sin que se recibiese reclamación alguna,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente, no se recibieron reclamaciones,

RESULTANDO: Que de la Propuesta del Instructor se desprende que, si se exceptúa una zona ubicada al Sur del lugar de Villapún, el resto del monte está - aprovechado de forma comunitaria,

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los - trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y - su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente - aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co- mún, tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y considera- ciones reseñadas, y conforme con la Propuesta del Vocal Instructor, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como en mano común, el monte de las siguientes carac- terísticas:

Nombre: "DE VILLAPUN".
Superficie: 104 Hás.
Pertinencia: Vecinos de Villapún.
Parroquia: Villapún.
Término municipal: Cervantes.

2º.- Que se remita Certificación de esta Resolución al Sr. Registra- dor de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad ti- tular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.º del Reglamento de - Montes Vecinales en Mano Común."

Prov.*	Munic.*	Comandad Prop.*	N.º monte
LU	12	17.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VILLAPUN está situado al S.O. de este pueblo y sus fincas particulares, entre estas los altos de Chao de Pereira y los prados particulares del rio de Pontorròn. Está formado por los llanos de Chao de Pereira y la caída hacia el O. hasta Pontorròn, con pendientes suaves y altitudes comprendidas entre los 700 y 929 m.

No tiene otros accesos que los caminos de carro desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

121 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.2 LINDEROS.

N.- Términos de Fabal y Fuente Juana.

E.- Monte de Villanueva.

S.- Montes de Villarguite, Viladeite y Río.

Prov.*	Munic.*	Comunidad de p.*	N.º monte
LU	12	17.5	1

Ref.º índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

0.- Términos de Pontorròn y Villasantes.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro general que, en conjunto comprende a este monte, fincas particulares de Villapòn y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el N.O. en las viñas donde concurren con este término los de Villasante y Fabal, sigue con este último hacia el E. hasta Galandriño, donde tambien concurre monte de S. Pedro y empieza término de Fuente Juana con el que sigue hacia el S.O. por entre fincas particulares por Matamá, Salareo y después partiendo monte por un cierre a media ladera por Seareso y Labradas, ya con monte de Villanueva con el que llega hasta Folgueiras. Aquí empieza a limitar con Villagúte, de E. a O. hasta empezar con Viladeite en el camino de Viladeite a Villapòn, siguiendo hasta Chao de Pereira, donde ya entra monte de Rio con el que baja hacia el S.O. por loma de Vales hasta las fincas particulares del término de Pontorròn, con las que sigue de S. a N. por Vales, Muñkos, Valiñas, Grova, donde ya entra monte de Villasante, con el que tambien sigue de S. a N. por Sobreiras hasta las viñas, donde se comenzó.

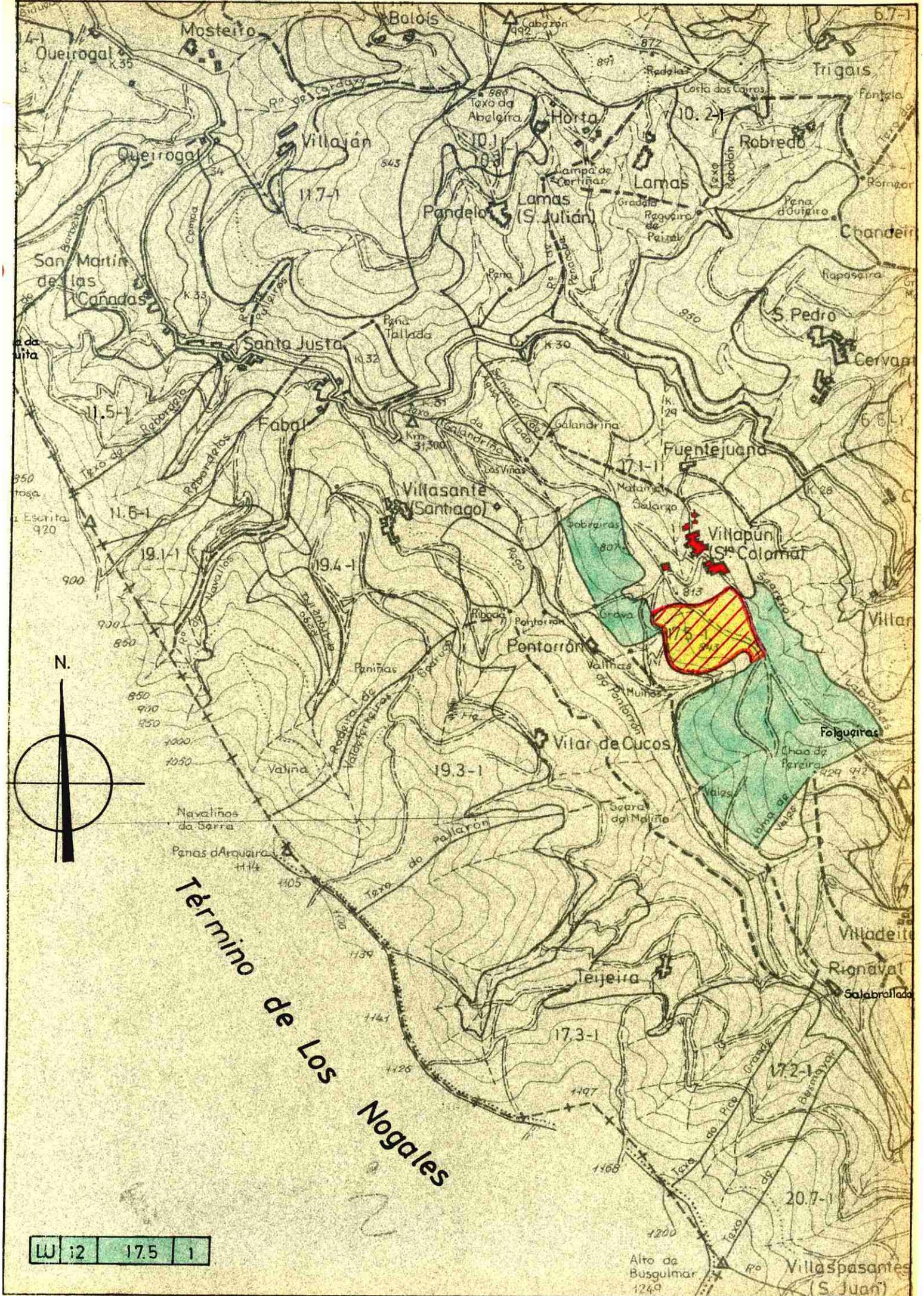
Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
LU	12	17.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



Término de Los Nogales

LW	12	17.5	1
----	----	------	---